



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Guadalajara, Jalisco a 22 de mayo de 2019
Oficio CRH/736/2019
Recurso de revisión 970/2019
Asunto: Se notifica resolución

**Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema de Servicios
de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta
Presente**

Aunado a un cordial saludo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 102 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se adjunta **copia de la resolución que aprobó el Pleno** de este Instituto de Transparencia, el día **22 veintidós de mayo de 2019** dos mil diecinueve, dentro del recurso citado al rubro superior derecho.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

Atentamente
"2019, Año de la Igualdad de Género en Jalisco"

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado

Karen Michelle Martínez Ramírez
Secretario de acuerdos

FADRS



Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

970/2019

Nombre del sujeto obligado

**Sistema de Servicios de Agua Potable, Drenaje
y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco.**

Fecha de presentación del recurso

26 de marzo de 2019

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

22 de mayo del 2019



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

"SE SOLICITO INFORMACION DE
MANERA MUY ESPECIFICA EN LA
PREGUNTA NUMERO 7 Y 8 QUE SE
REFIERE AL AÑO 200 A LA FEHCA Y
SOLO SE RESPONDÍO DEL 2007 A
LA FECHA" (SIC)



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

AFIRMATIVA.



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso de
revisión, toda vez que el sujeto obligado
a través de actos positivos dio
explicación de su respuesta inicial
justificándola. En ese sentido este
Pleno estima que la materia del
presente recurso de revisión ha sido
rebasada, ello acorde a lo dispuesto
por el artículo 99.1 fracción V de la Ley
de la materia.

**Archívese el expediente como asunto
concluido.**



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 970/2019

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y
ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 22 veintidós de mayo del año
2019 dos mil diecinueve.-----

Vistos, para resolver sobre el recurso de revisión número 970/2019, interpuesto por el
ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado: SISTEMA DE SERVICIOS DE
AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA,
JALISCO, para lo cual se toman en consideración los siguientes

RESULTANDOS:

1. **Presentación de la solicitud de información.** El día 11 once de marzo del 2019 dos
mil diecinueve, el ciudadano presentó una solicitud de información vía Plataforma
Nacional de Transparencia Jalisco, la cual quedo registrada bajo el número de folio
01843019, solicitando lo siguiente:

1. ¿El tubo que colapso el 3 de marzo de 2019 en Av México y Av las palmas, en puerto
Vallarta, Jalisco, que tipo de material contenía en su interior?
2. ¿De qué diámetro fue el tubo que se rompió en Av México y Av las palmas, , en puerto
Vallarta, Jalisco el 3 de marzo de 2019?
3. ¿De qué tipo de material es actualmente el colector que pasa por Av México y Av las
palmas, en puerto vallarta, jalisco ?
4. ¿Con que material se reparó y cuál fue el proveedor del colector dañado en Av.
México y Av. las palmas de, en puerto Vallarta, Jalisco?
5. ¿Cuál fue el costo total de reparación en el colapso del colector dañado en Av. México
y Av. las palmas de, en puerto Vallarta, Jalisco?
6. ¿Colonias afectadas en el servicio de drenaje derivado del colapso del colector
dañado en Av. México y Av. las palmas de, en puerto Vallarta, Jalisco?
7. ¿Cuál es el historial de reparaciones del colector general de la ciudad de puerto
Vallarta, Jalisco del 1 de enero de 2000 al 11 de marzo de 2019?
8. ¿Cuál es el historial de inversión en pesos del colector general de la ciudad de puerto
Vallarta, Jalisco del 1 de enero de 2000 al 11 de marzo de 2019?
9. Nombre de los directores generales de seapal Vallarta del 1 de enero de 2000 al 11 de
marzo de 2019
10. mencione los Créditos y monto con instituciones con los que cuenta ó contó seapal
Vallarta del 1 de enero de 2000 al 11 de marzo de 2019. "(SIC)

2. **Respuesta a la solicitud de información.** El día 22 veintidós de marzo del 2019 dos
mil diecinueve el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud, signado por la Titular de la
Unidad de Transparencia del Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y
Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco, en sentido **AFIRMATIVA**, de cuya parte
medular se desprende lo siguiente:

"1. ¿El tubo que colapso el 3 de marzo de 2019 en Av. México y Av. Las palmas, en puerto
Vallarta, Jalisco, que tipo de material contenía en su interior?
Respuesta: El tubo colapsado contenía agua residual cruda.

2. ¿De qué diámetro fue el tubo que se rompió en Av. México y Av. Las palmas, en puerto Vallarta, Jalisco el 3 de marzo de 2019?

Respuesta: De 48 pulgadas de diámetro.

3. ¿De qué tipo de material es actualmente el colector que pasa por Av México y Av las palmas, en puerto vallarta, jalisco ?

Respuesta: Concreto preesforzado de 48 pulgadas de diámetro.

4. ¿Con que material se reparó y cuál fue el proveedor del colector dañado en Av. México y Av. las palmas de, en puerto Vallarta, Jalisco?

Respuesta: Con adaptadores de acero de 1/3 y un carrete de acero de 48 pulgadas de diámetro, comprados a la empresa GSG Obras Civiles e Hidráulicas, S.A de C.V.; así como las siguientes piezas especiales 2 junta barril larga marca ALPER modelo 3540 de 48" en 1230 mm de diámetro, con cuerpo de acero al carbón de 50 cms. De long. Según norma ASTM A-53, 2 junta barril transición bipartida marca ALPER modero 3540 de 48" en 1230 mm de diámetro, con cuerpo de acero al carbón de 1 M. de long y capsula de 1330 mm, según norma ASTM A-53 comprados a la empresa Industrias y Talleres ALPER.

5. ¿Cuál fue el costo total de reparación en el colapso del colector dañado en Av. México y Av. las palmas de, en puerto Vallarta, Jalisco?

Respuesta: Aun no se determina el importe de las reparaciones efectuadas.

6. ¿Colonias afectadas en el servicio de drenaje derivado del colapso del colector dañado en Av. México y Av. las palmas de, en puerto Vallarta, Jalisco?

Respuesta: Ninguna colonia fue afectada en el servicio de drenaje durante el colapso y las reparaciones.

7. ¿Cuál es el historial de reparaciones del colector general de la ciudad de puerto Vallarta, Jalisco del 1 de enero de 2000 al 11 de marzo de 2019?

Respuesta:

Año	Diámetro	Ubicación	Operación
2007	72"	En el cruce del Río Pitillal	Por Gravedad.
2008	72"	Del Río Pitillal a Col. Arboledas	Por Gravedad.
2008	72"	De UMA al Rastro	Por Gravedad.
2010	72"	De Río Pitillal a Col Versalles.	Por Gravedad.
2013	72"	De Río Pitillal a Col Versalles.	Por Gravedad.
2013	72"	De Av. Poetas al Rastro	Por Gravedad.
2013	72"	De Av. Poetas a PTAR Norte 1	Por Gravedad.
2014	48"	Col Lazaro Cardenas	Por Gravedad.
2014	60"	Col Versalles	Por Gravedad.
2014	60"	Col Versalles	Por Gravedad.
2015	42"	Col Lazaro Cardenas	Por Gravedad.
2015	60"	Col Barrio Santa Maria	Por Gravedad.
2018	42"	Col 5 de Diciembre	Por Gravedad.
2018	42"	Col 5 de Diciembre	Por Gravedad.
2018	42"	Col 5 de Diciembre	Por Gravedad.
2019	48"	Av. México esq Av. Las Palmas	A presión

8. ¿Cuál es el historial de inversión en pesos del colector general de la ciudad de puerto Vallarta, Jalisco del 1 de enero de 2000 al 11 de marzo de 2019?

Respuesta:

Año	Importe de inversión
2007	\$2,517,339.56
2008	\$37,448,727.08
2010	\$24,854,955.12
2013	\$88,824,673-45
2014	\$71,228,584.85
2015	\$54,479,740.16
2018	\$30,738,516.97
Total	\$310,092,537.19

9. Nombre de los directores generales de seapal Vallarta del 1 de enero de 2000 al 11 de marzo de 2019

Respuesta:

2000-2002 Prof. Jorge Carlos García Chavira
2002-2007 Ing. Francisco Javier Rojas Gómez
2007-2012 C.P. Humberto Muñoz Vargas.
20012-2013 Ing. Oscar Fernando Casteli6n Rodríguez
2013-2017 Lic. Cesar Ignacio Abarca Gutierrez.
2017-2018 Lic. Andr6s Gonz6lez Palomera
2018.2019 Ing. Francisco Javier Roas G6mez.

10. mencione los Cr6ditos y monto con instituciones con los que cuenta 6 cont6 seapal Vallarta del 1 de enero de 2000 al 11 de marzo de 2019. "(SIC)

Respuesta: Para dar cumplimiento y contestaci6n a su pregunta, me permito anexar formato PDF, mediante el cual hace referencia a los cr6ditos que se cont6 y cuenta con la instituci6n Banco Nacional de Obras y Servicios P6blicos, BANOBRAS." (SIC)

3. Presentaci6n del recurso de revisi6n. Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, el d6a 26 veintis6is de febrero del 2019 dos mil diecinueve, el ciudadano interpuso **recurso de revisi6n** a trav6s del v6a Sistema Infomex, en el cual se6al6 los siguientes agravios:

" SE SOLICITO INFORMACION DE MANERA MUY ESPECIFICA EN LA PREGUNTA NUMERO 7 Y 8 QUE SE REFIERE AL AÑO 200 A LA FECHA Y SOLO SE RESPONDIO DEL 2007 A LA FECHA" (Sic)

4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo de fecha 28 veintiocho de marzo del 2019 dos mil diecinueve, la Secretar6a Ejecutiva de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisi6n interpuesto por el ciudadano, al cual se le asign6 el n6mero de expediente **recurso de revisi6n 970/2019**. En ese tenor y de conformidad con lo dispuesto por el primer punto del art6culo 35 en su fracci6n XXII y los art6culos 92, 93, 95, 96 y 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Informaci6n P6blica del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turn6** dicho recurso de revisi6n para efectos del turno y para su substanciaci6n al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hern6ndez** a fin de que conociera del mismo.

5. Se admite y se requiere Informe. Con fecha 04 cuatro de abril del a6o 2019 dos mil diecinueve, se tuvieron por recibidas las constancias que remiti6 la Secretar6a Ejecutiva de este 6rgano Garante mediante acuerdo de fecha 28 veintiocho de marzo de 2019 dos mil diecinueve, las cuales visto su contenido se dio cuenta de que se recib6 el recurso de revisi6n interpuesto por el ahora recurrente, impugnando actos del sujeto obligado **Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta**, el cual qued6 registrado bajo el n6mero de expediente **970/2019**. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por el art6culo 24 punto 1 fracci6n II, 35 punto 1, fracci6n XXII, 92, 93 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Informaci6n P6blica del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admiti6** el presente recurso de revisi6n.

Asimismo, se inform6 a la parte recurrente que los documentos adjuntos a su recurso de revisi6n se tuvieron por admitidos y desahogados debido a su propia y especial

naturaleza, de conformidad a lo establecido en el numeral 418 de la Ley Adjetiva Civil del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 7.1, fracción III de la Ley especial de la materia.

Por otra parte, acorde a lo preceptuado en el punto del artículo 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 78 de su Reglamento, **se requirió** al sujeto obligado a efecto de que dentro del término de **03 tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos la correspondiente notificación remitiera a este Instituto el informe de contestación correspondiente.

De igual manera y de conformidad con lo establecido por el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el artículo 80 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de una **audiencia de conciliación**.

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/476/2019** el día 05 cinco de abril del 2019 dos mil diecinueve mediante los correos electrónicos que fueron proporcionados para tales fines, como consta en las fojas 25 veinticinco y 26 veintiséis de las actuaciones que conforman el expediente del presente medio de impugnación.

5. Recibe Informe de Ley, fenece plazo a las partes y se requiere a la parte recurrente. Por acuerdo de fecha 29 veintinueve de abril del 2019 dos mil diecinueve, la Ponencia Instructora tuvo por recibido el correo electrónico que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, el día 10 diez de abril del presente año, en compañía de 04 cuatro archivos adjuntos, de cuyo contenido medularmente se desprende lo siguiente:

“... ”

Por lo que el pasado día 05 de abril, mediante oficio U.T./SEAPAL/032/2019 se le solicita al Ing. Manuel Valentín Acosta Padilla, Gerente de Operación del SEAPAL Vallarta, atender y dar ampliación a su contestación, la cual fue recibida en esta Unidad de Transparencia mediante oficio G.OP. 068/2019.

“... ”

Una vez analizada el contenido del oficio G.OP. 068/2019, recibido por el Ing. Manuel Valentín Acosta Padilla, Gerente de Operación del SEAPAL Vallarta, Se reúne el Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado a y conformar la inexistencia de la información que el C. (...) requiere causal del presente Recurso...

Por otra parte, se tuvieron por recibidos los medios de convicción exhibidos por el sujeto obligado, los cuales se tienen por recibidos, admitidos y desahogados debido a su propia y especial naturaleza, mismos que serán valorados de conformidad a lo establecido en el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco. Asimismo, **se ordenó dar vista a la parte recurrente** de las documentales remitidas por el sujeto obligado, para lo cual se le otorgó el término de **03 tres días hábiles** siguientes a la notificación correspondiente a fin de que manifestara lo que a su derecho correspondiera.

Por último, se dio cuenta que las partes fueron omisas en pronunciarse respecto a la celebración de una **audiencia de conciliación**, por lo que, acorde a lo establecido en el numeral Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se ordenó continuar con el trámite ordinario correspondiente. Dicho acuerdo fue notificado al recurrente el día 29 veintinueve de abril del mismo año, según consta en la foja 47 cuarenta y siete de las actuaciones que conforman el expediente del presente medio de impugnación.

7. Sin manifestaciones de la parte recurrente. El día 08 ocho de mayo del 2019 ^{dos mil diecinueve,} la Ponencia Instructora dio cuenta de que el plazo otorgado a la parte recurrente a fin de que se pronunciara con respecto a la información remitida por el sujeto obligado a través de su informe de Ley y anexos había fenecido, sin que el ciudadano se manifestara al respecto. Dicho acuerdo fue notificado mediante listas el día 08 ocho de mayo del mismo año, como consta en la foja 49 cuarenta y nueve de las actuaciones que conforman el expediente en estudio.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes

CONSIDERANDOS:

I. Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Así mismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y